

DERECHOS DE PARTICIPACIÓN

El Derecho de Petición

Artículo 29 de la Constitución Española

- 1. Todos los españoles tendrán el derecho de petición individual y colectiva, por escrito, en la forma y con los efectos que determine la ley.*
- 2. Los miembros de las Fuerzas o Institutos armados o de los Cuerpos sometidos a disciplina militar podrán ejercer este derecho sólo individualmente y con arreglo a lo dispuesto en su legislación específica.*

El derecho de petición es un **derecho de TODA PERSONA a presentar SOLICITUDES ante CUALQUIER INSTITUCIÓN PÚBLICA**, administración o autoridad, así como ante los órganos de dirección y administración de los organismos y entidades vinculados o dependientes de las Administraciones públicas, respecto de las materias de su competencia, cualquiera que sea el ámbito territorial o funcional de ésta.

Requisitos:

1. Que se dirijan al órgano adecuado. El órgano ha de ser competente.
2. Que se presenten por escrito y firmadas por todos los peticionarios.
3. Que no haya otra vía específica para realizar esa petición.
4. Que no se esté tramitando en el parlamento una proposición parecida.
5. Que no se refiera a un proceso administrativo o judicial mientras estos no hayan concluido.

Cómo hacer el escrito:

1. El escrito debe encabezarse con el organismo al que se dirige.
2. A continuación deben hacerse constar los datos de la persona o personas que hacen la petición, especialmente un domicilio al que se puedan comunicar los sucesivos trámites.
3. Después se incluirá la petición en concreto con la fundamentación que se quiera. Si se aportan documentos se deben numerar y hacer referencia a qué se pretende aportando cada uno.
4. Por último, se ha de añadir lo que se pide, mediante la fórmula del SOLICITO:
5. Se termina con el lugar y la fecha y por supuesto la firma.
6. De toda petición que se haga hay que conservar una copia sellada.
7. Además de la presentación en el organismo correspondiente, cualquier solicitud a la administración se puede mandar por correo certificado administrativo. Para hacerlo se lleva a cualquier oficina de correos el original y una copia sin meter en el sobre. Correos sella el original y la copia y así tenemos constancia de la fecha. Luego se mete en el sobre el original y se manda certificado, se conserva la copia con el sello de correos.

Tramitación:

1. La administración dispone de 10 días para comunicar al interesado que ha recibido la petición.
2. Si hay algún defecto de forma en la petición se darán 15 días para subsanarlo. También podrá pedírsele información y documentos complementarios.
3. La administración debe comunicar si acepta a trámite la petición en un plazo de 45 días hábiles (aproximadamente 9 semanas) desde la recepción de la petición. Si no hay respuesta se entiende que la petición ha sido admitida a trámite.
4. A partir de ese momento, la administración tiene que decidir si acepta o deniega la petición y en qué términos.

La regulación de este derecho se encuentra en la **Ley Orgánica 4/2001, de 12 de noviembre, de Regulación del Derecho de Petición.**